



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0281-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	15/03/2018	Hora: 14:45:30.2... Follos:

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0765 del 10 de octubre de 2007, notificada de manera personal el día 11 de marzo de 2008, la Corporación renovó y traspaso una **CONCESIÓN DE AGUAS** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, con Nit 811.031.151-9, a través de su representante legal el señor Joaquín Enrique Ochoa Ochoa, en un caudal total de 1.6 L/s, para uso doméstico, derivados de 2 fuentes de abastecimiento de nombres Quebrada Salazar en un caudal de 0.6 L/s, y de la fuente La Jaibana en un caudal de 1.0 L/s. Vigente hasta 11 de marzo del 2018.

Que mediante radicado 131-1933 del 02 de marzo de 2018, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, a través de su representante legal el señor **VIANEY DE JESUS OCHOA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.908, solicitó ante La Corporación la **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

Que la solicitud de **RENOVACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA YOLOMBAL**, con Nit 811.031.151-9, a través de su representante legal el señor **VIANEY DE JESUS OCHOA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.908 en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado número 131-1933 del 02 de marzo de 2018, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas



que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. **11.02.7067**  
Proceso. Trámite ambiental.  
Asunto. Concesión de Aguas Superficiales.  
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.  
Revisó. Abogada/ P Úsuga Z.  
Fecha. 12/03/2018